



GUSTAVO GONZALEZ VILLASEÑOR, Presidente Constitucional del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes, hago saber, que el H. Ayuntamiento Constitucional 2004-2006 que me honro en presidir, en su Sesión Ordinaria de fecha de 24 Marzo del 2004, en su punto V.3 tuvo a bien en aprobar en lo general y en lo particular el **Reglamento de la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 42 fracción V, que los ordenamientos municipales se deben publicar en la Gaceta Oficial del municipio o en el medio Oficial de divulgación previsto en el ordenamiento aplicable.

Que no existe un ordenamiento que establezca cual es el medio oficial de divulgación del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Que los H. Ayuntamientos anteriores, han realizado publicaciones a las que han denominado Gacetas Municipales, pero las mismas no han tenido periodicidad, tampoco las han mandado al Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del mismo.

Que se desconoce cuantas Gacetas se han publicado, porque no existe una dependencia, en donde poder consultarlas o adquirirlas.

Que las Gacetas que se han publicado, contiene mucha información que no es oficial, toda vez que mucha información es la misma que aparece en los diarios del municipio.

Que los Acuerdos del H. Ayuntamiento, en las Gacetas que se han podido consultar, rara vez aparecen.

Que los ordenamientos municipales que aparecen publicados en las mencionadas Gacetas, no están sancionados por los miembros del H. Ayuntamiento, y tampoco están promulgados debidamente por el Presidente Municipal y por el Secretario General.

Que los adelantos tecnológicos permiten tener en un sitio “Web” toda la información municipal, la cual se puede tener acceso por vía de Internet, facilitándole al gobernado la consulta de la información generada por el H. Ayuntamiento.



Reglamento de la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la administración, elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”.

Artículo 2.- La Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco” es el medio de difusión del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de carácter permanente, en el que se publican los ordenamiento, bandos, reglamentos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general, instructivos, manuales, formatos, convenios, contratos, Planes de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Urbano del Centro de Población, Planes Parciales de Urbanización y los Acuerdos del H. Ayuntamiento debidamente sancionados y promulgados.

Artículo 3.- Los efectos de la publicación de los actos y ordenamientos legales en la Gaceta Municipal son la publicidad y vigencia legal, en los términos que del mismo decreto, acuerdo o disposición general se desprenda, salvo lo dispuesto en el capítulo II de la presente Ley.

Artículo 4.- La publicación la Gaceta Municipal corresponde al Secretario General del H. ayuntamiento por conducto de la dependencia de Comunicación Social.

La dependencia de Comunicación Social, es la encargada de la administración, elaboración, publicación y distribución la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta”.

Artículo 5.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I.- Gaceta: la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta”;
- II.- Secretario: el Secretario General de H. Ayuntamiento; y
- III.- Comunicación: la dependencia Municipal de Comunicación Social.

Artículo 6.- Al Secretario le corresponde para los efectos de este ordenamiento, ordenar la publicación la Gaceta y supervisar su administración.

Artículo 7.- Corresponde a Comunicación, en relación con la Gaceta:

- I.- Su administración y elaboración;
- II.- La publicación fiel y oportuna de los contenidos que obren en las ordenes que le sean giradas por el Secretario;



- III.- Integrar y conservar la Gaceta y turnar los ejemplares necesarios para su archivo en la dependencia de Patrimonio Municipal.
- IV.- Establecer las estrategias de distribución y venta de la Gaceta, en todo el territorio del Municipio;
- V.- Otorgar suscripciones gratuitas a las dependencias y entidades del Gobierno municipal, asociaciones públicas y privadas, organismos obreros y patronales y a los Comités de Asociaciones vecinales.
- VI.- Informar anualmente de actividades al H. Ayuntamiento.
- VII.- Proponer al Secretario las modificaciones operativas y reglamentarias que aprecie necesarias para mejorar la producción la Gaceta;
- VIII.- Participar en la divulgación de la Gaceta; y
- IX.- Aquellas que le impongan otros ordenamientos.

Artículo 8.- Es materia de publicación en la Gaceta:

- a) El Plan Municipal de Desarrollo
- b) El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población
- c) Los Planes Parciales de Urbanización
- d) Los convenios, contratos y comodatos celebrados con el H. Ayuntamiento
- e) Los Bandos de Policía y Buen Gobierno
- f) Los ordenamientos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
- g) Las convocatorias para ocupar cargos de la administración municipal, de licitaciones publicas para compras y concesiones de servicios públicos.
- h) Las circulares internas, los instructivos, manuales, formatos y cualquier acto similar.
- i) Los acuerdos del H. Ayuntamiento.
- j) Los informes mensuales que rindan cada dependencia municipal.
- k) Los demás actos que acuerde y ordene su publicación el H. Ayuntamiento.

Artículo 9.- La Gaceta se organiza para su compilación en Tomos enumerados de 12 números. Cada número se dividirá en las Secciones que fueren necesarias para su edición.

Artículo 10.- La Gaceta publicará el índice del Tomo integrado en los términos del artículo anterior, en el siguiente número que siga a la apertura del nuevo Tomo.

En el segundo número de cada año, la Gaceta dará a conocer el índice anual de las publicaciones del año inmediato anterior.

Artículo 11.- La Gaceta deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:



- a) El nombre "Gaceta Municipal Puerto Vallarta";
- b) La leyenda: Órgano Oficial de comunicación del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco;
- c) Los nombres de los integrantes del H. Ayuntamiento y de los responsables de la publicación;
- d) Lugar, fecha, Editorial, Tomo, año y número.
- e) Índice y paginación de cada Gaceta.

Artículo 12.- La Gaceta además contará con los siguientes requisitos:

- a) Sello del Escudo Nacional con la leyenda: Estados Unidos Mexicanos;
- b) El Escudo Heráldico Oficial de Puerto Vallarta, Jalisco
- c) El Logotipo Oficial de la Administración trienal aprobado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 13.- La Gaceta se editará en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco y será publicada el primer miércoles de cada mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando así lo acuerde el H. Ayuntamiento.

Artículo 14.- El H. Ayuntamiento podrá otorgar suscripciones gratuitas adicionales a las previstas en este ordenamiento, previo acuerdo sancionado y publicado.

Artículo 15.- La Gaceta será editada y distribuida en cantidad suficiente que garantice cuando menos la satisfacción de la demanda en todo el territorio del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

CAPITULO II

De la divulgación la Gaceta por medios electrónicos

Artículo 16.- Comunicación administrará la página electrónica la Gaceta en la Internet.

Artículo 17.- Cada ejemplar la Gaceta será reproducido en la página electrónica del H. Ayuntamiento en la Internet, dentro de los siguientes cinco días de su publicación impresa.

Artículo 18.- La página electrónica deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que se enumeran los artículos 11y 12 del presente ordenamiento.

Artículo 19.- La publicación electrónica la Gaceta será únicamente para efectos de divulgación, por lo que no afecta la entrada en vigor ni el contenido oficial de los materiales publicados en el formato impreso.

Artículo 20.- La consulta del formato electrónico será bajo la responsabilidad del usuario, por lo que ni el Secretario ni Comunicación responderán por la fidelidad de los textos divulgados.



Artículo 21.- A quien sin causa justificada altere los textos y gráficos de la versión electrónica la Gaceta en la página de la Internet, administrada por Comunicación, se le aplicarán las penas previstas en las leyes de la materia.

Artículo 22.- Comunicación procurará editar compilaciones electrónicas de la Gaceta para facilitar su colección y análisis.

CAPITULO III

Del Procedimiento

Artículo 23.- En todos los casos la orden de publicación de los textos y gráficos que sean susceptibles de ser reproducidos en la Gaceta, deberá emanar del Secretario o ser remitida por su conducto.

Artículo 24.- El Secretario despachará la orden oficial de publicación acompañando los contenidos en copia debidamente autorizada con su firma y sello de la dependencia.

Artículo 25.- Comunicación deberá publicar los contenidos recibidos en los términos del artículo anterior en el siguiente número, siempre que se reciban con un plano no menor de cinco días hábiles, a su publicación.

Artículo 26.- Error de publicación es aquel que surge de la infidelidad de los textos y gráficos enviados por el Secretario y el material publicado, en cuyo caso Comunicación, de oficio o por orden superior, corregirá la errata en el ejemplar siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de ésta.

En todos los demás casos Comunicación sólo podrá publicar fe de erratas cuando éstas provengan por despacho del Secretario, autorizadas en los términos del artículo 24 de este ordenamiento.

Artículo 27.- Todas las correcciones o aclaraciones que sufra la Gaceta en su formato impreso deberán reproducirse electrónicamente, salvo que se trate de alteraciones provocadas por violación a la página electrónica en cuyo caso su corrección deberá operar inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento, después de ser aprobado en lo general y lo particular y sancionado por el H. Ayuntamiento, deberá ser promulgado por el Presidente Municipal y se ordenará su publicación para que entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El



Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera Municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaria del Ayuntamiento así como los Delegados y Agentes Municipales.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente ordenamiento.

TERCERO.- Se ordene al Secretario General y al Síndico a buscar y compilar las Gacetas Municipales impresas y publicadas por los H. Ayuntamientos anteriores y remitirlas a la dependencia de Patrimonio Municipal para su clasificación y registro.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 24 días del mes de Marzo del 2004, rubrican el Presidente Municipal LIC. GUSTAVO GONZALEZ VILLASEÑOR, los Regidores PROFR. FAUSTINO DE LA O MICHEL, MARIA CONCEPCION ARECHIGA HARO, LIC. CESAR IGNACIO ABARCA GUTIERREZ, ING. VICTOR HUGO FERNANDEZ FLORES, MARIA ISABEL CORTEZ MORENO, EDELMIRA ORIZAGA RODRIGUEZ, PROFRA. YOLANDA CUEVAS CORTEZ, DR. JOSE FRANCISCO SANCHEZ PEÑA, EVA CONTRERAS SANDOVAL, ING. ARTURO DAVALOS PEÑA, C.P. ARTURO GRADILLA ULLOA, DR. AGUSTIN ALVAREZ VALDIVIA, MARIA ELENA SAHAGUN PEÑA, IRIS ULLOA GODINEZ.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento. Emitido en el Palacio Municipal a los 21 días del mes de Abril del 2004.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. GUSTAVO GONZALEZ VILLASEÑOR

EL SECRETARIO GENERAL
LIC. EFREN CALDERON GONZALEZ